

Tema: Modifica art. 1º Ord. 650/93.

Fecha: 12/04/07

**Ord. 2565/08 sustituye art. 2º e incorpora art. 3º**

**ORDENANZA N° 2374/07**

**VISTO:**

La Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, y

**CONSIDERANDO:**

Que la observación directa de la actividad comercial de nuestra Ciudad, conlleva la necesidad de rever y establecer pautas para nuevas modalidades de trabajo surgidas en el marco de las peores condiciones del mercado laboral de nuestro País, entendiéndose flexibilización laboral e hiper desocupación; que estas características de trabajo han generado fuentes laborales precarias e inseguras, sumada las circunstancias y riesgos que implica la no determinación de exigencias mínimas para su control; que deben considerarse en este contenido servicios puerta a puerta, conocidos públicamente como "servicios de delivery"; "servicios de catering o lunch"; etc; que ante este cuadro de situación, deben actualizarse las normas de control, dotando a las áreas pertinentes de nuestro municipio de herramientas legislativas que permitan una eficiente tarea sobre las nuevas actividades comerciales establecidas, las cuales no siempre son declaradas como tales o en el estricto sentido comercial, se transforman en competencia desleal sobre quienes cumplen con toda la legislación en vigor; que el marco legislativo vigente, bajo amparo de las Ordenanza Municipal N° 650/93 (Libretas Sanitarias), ha sido sometido a revisión; que la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande – SEGUNDA PARTE – AUTORIDADES DEL MUNICIPIO- SECCION PRIMERA - GOBIERNO MUNICIPAL – TITULO PRIMERO - CONCEJO DELIBERANTE - CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES, en su artículo 89º –Inc. 15, faculta a este Cuerpo Legislativo a dictar normas en materia de funcionamiento, instalación y ubicación de actividades productivas, comerciales y de servicios en el ámbito municipal.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFICASE** el art. 1º de la Ordenanza Municipal N° 650/93, en su Inciso A) ALIMENTACION e Inciso F) SERVICIO DE PERSONAL GASTRONOMICO Y AFINES, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

**Art. 1º)** Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas que se encuentren afectadas a las siguientes actividades, según rubro:

**A) ALIMENTACION**

- a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias.
- b) Aquellos empleados en la venta o manipulación ambulante de productos alimenticios.
- c) Las personas dedicadas al transporte de alimentos.
- d) Los que se desempeñen en locales de manipulaciones y/o venta de sustancias alimenticias, supermercados, despensas, carnicerías, kioscos, pescaderías, panaderías, pastelerías, pizzerías, parrillas, verdulerías, etc.
- e) Personas que efectúen reparto de comidas a domicilio (delivery)

**F) SERVICIO DE PERSONAL GASTRONOMICO Y AFINES**

- a) Personal que presta servicios en restaurantes, bares, confiterías, hoteles, residenciales, pensiones y similares.
- b) Personal de los establecimientos que ofrecen servicios de lunch o catering, para fiestas u otros eventos.

**Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 12 DE ABRIL DE 2007.  
Aa/OMV**